

ESTRUTURA FORMAL DA INSTITUIÇÃO

PRESIDENTE DA MANTENEDORA: Antônio Roberto Beldi

REITORA: Camila Ribeiro Romeiro

PRÓ-REITORA ACADÊMICA: Patrícia da Silva Klahr

PROCURADORA INSTITUCIONAL: Gláucia Corrêa de Melo

SECRETÁRIA GERAL: Ana Paula Matias

COORDENAÇÃO DA ESCOLA DE DIREITO: Sabrina Torrês Lage Peixoto de Melo | Valéria Edith Carvalho de Oliveira

ISSN 1678-8729

R449

Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva
n.1 (jan./jun. 2003) – Belo Horizonte: Centro Universitário Newton
Paiva, 2003.

n.44, maio/ago.2021

ISSN 1678-8729

1. Direito. 2. Pesquisa. I. Centro Universitário Newton Paiva. III.
Título

CDU: 34

(Ficha catalográfica elaborada pelo Núcleo de Bibliotecas do Centro Universitário Newton)

CENTRO UNIVERSITÁRIO NEWTON PAIVA **ESCOLA DE DIREITO**

Av. Presidente Carlos Luz, 220 - Caiçara

Av. Barão Homem de Melo, 3322 - Buritis

Belo Horizonte - Minas Gerais - Brasil



Inovação é a nossa tradição.

LA ETIQUETA AMBIENTAL: SU APLICACIÓN EN LA EMPRESA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE GRANMA¹

THE ENVIRONMENTAL LABEL: ITS APPLICATION IN THE GRANMA DAIRY PRODUCTS COMPANY

Alcides Antúñez Sánchez²
Ana Elisa Gorgoso Vazquez³
Juana Lorente Alarcón⁴
Elena López Espinosa⁵

RESUMEN: El artículo tiene como objetivo caracterizar las insuficiencias dentro de la ordenación jurídica para la concesión de la etiqueta-certificación ambiental, entregada de forma mayoritaria a las formas de gestión del sector estatal en la actividad del comercio en Cuba vinculada a la protección de los derechos del consumidor. Se hace para ello, un estudio muestral de cómo se implementa en la empresa de Productos Lácteos de la provincia Granma. Fueron empleados los métodos de investigación social teórico-jurídico, histórico-lógico, exegético-jurídico, derecho comparado, y análisis-síntesis. El etiquetado-certificación ambiental permite a los consumidores, compradores públicos y privados identificar los productos “verdes”, posibilita demostrar y comunicar a las formas de gestión que su producción y prestación de servicios es respetuosa con el ambiente como necesidad social, es un derecho individual y colectivo, donde todo ser humano tiene el derecho a gozar de un ambiente adecuado, el deber de conservarlo y sus derechos como consumidor. La obligación de los entes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el ambiente. El objetivo de la etiqueta ecológica es reducir el impacto negativo de la producción y el consumo sobre el ambiente, la salud, el clima y los recursos naturales, promoviendo productos que tengan un nivel elevado de comportamiento ambiental como valor añadido.

Palabras claves: inspección; auditoría; consumidores ecológicos; empresa amigable con el ambiente.

ABSTRACT: The article aims to characterize the shortcomings within the legal system for the granting of the environmental label-certification, delivered in a majority way to the forms of management of the state sector in the commercial activity in Cuba linked to the protection of the rights of the consumer. For this, a sample study is carried out on how it is implemented in the Dairy Products company of the Granma province. The theoretical-legal, historical-logical, exegetical-legal, comparative law, and analysis-synthesis methods were used. Environmental labeling-certification allows consumers, public and private buyers to identify “green” products, makes it possible to demonstrate and communicate to the management forms that their production and provision of services is respectful with the environment as a social need, it is an individual right and collective, where every human being has the right to enjoy an adequate environment, the duty to preserve it and their rights as a consumer. The obligation of public entities to ensure the rational use of natural resources in order to protect and improve the quality of life and defend and restore the environment. The objective of the eco-label is to reduce the negative impact of production and consumption on the environment, health, climate and natural resources, promoting products that have a high level of environmental performance as an added value.

Keywords: inspection; auditing; ecological consumers; friendly company with the environment.

1 El resultado del artículo corresponde al proyecto empresarial que se ejecuta en la empresa láctea GRANLAC en el municipio Bayamo.

2 Máster en Asesoría Jurídica mención administrativo ambiental por la Universidad de Oriente. Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Granma, República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu ORCID n.0000-0002-8561-6837.

3 Máster en Desarrollo Cultural Comunitario. Profesora Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Granma, República de Cuba. Email: agorgosov@udg.co.cu. ORCID n.0000-0001-8207-2902.

4 Dra. C. Profesora Titular en la carrera de Ciencias Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Granma, República de Cuba. Email: elopez@udg.co.cu.

5 Dra. C. Profesora Titular en la carrera de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Granma, República de Cuba. Email: jlorente@udg.co.cu.

1 INTRODUCCIÓN

La actividad económica de las formas de gestión es el resultado de la interacción de los agentes económicos en el mercado foráneo e internacional; en términos generales los productores producen y venden lo que los consumidores demandan. Aunque es la producción la que de forma directa impacta sobre el ambiente, y el consumo es el que determina en última instancia la magnitud de ese impacto.

En este sentido, se aprecia como en los últimos años del siglo XX se han realizado diversos estudios desde los saberes económicos y jurídicos, estos recogen la creciente disposición de los consumidores a pagar por productos que alcanzan la categoría verde en el mercado. Es decir, los productos que tienen un menor impacto ambiental que los productos convencionales similares, ya sea, por la utilización en su proceso de producción de tecnologías que generan menos emisiones contaminantes o residuos (tecnologías limpias). Por ello, desde el punto de vista de las empresas y la industria, esta predisposición de los consumidores genera incentivos a la inversión en tecnologías limpias, siempre que ello se traduzca en una mayor demanda de sus productos.

Por ello, ante la preocupación por la protección ambiental por los gobiernos, los empresarios en las formas de gestión y los ciudadanos como consumidores de los bienes y servicios ha ido en aumento desde la primera década del siglo XXI como consecuencia del cambio climático y de las adversidades que este trae consigo, ha hecho necesario el desarrollo de herramientas que permitan a la Administración Pública ejecutar el control ambiental a través de la auditoría pública y la potestad inspectora.

Se colige como al crearse la Red de Etiquetado Ecológico Mundial como una asociación no lucrativa para el etiquetado ambiental en 1994, con la finalidad de mejorar, promover y desarrollar el ecoetiquetado de los productos y servicios, para aunar un criterio único en los Estados. En la actualidad es la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) preside la red mundial del etiquetado ecológico. Para ejecutar la certificación, han sido creados mecanismos de respuestas a través de instrumentos económicos que permiten la tutela ambiental a la Administración Pública con la ejecución de la auditoría ambiental.

Al concluir la evaluación a la forma de gestión auditada se le hace entrega de la etiqueta-certificación ambiental, reconocida por las Entidades Fiscalizadoras Superiores como el instrumento voluntario dirigido a la protección ambiental, factible económicamente y donde participa en su ejecución un equipo multidisciplinario para determinar su concesión por su multidimensionalidad. Es un instrumento administrativo, de naturaleza reglada dentro de los ordenamientos jurídicos -actividad policía- representa un estándar de competencia económica para el desarrollo sostenible a las formas de gestión en el comercio como uno de los valores agregados que aporta en mercados competitivos donde se pondera el marketing empresarial.

El objetivo de la implementación de un sistema de etiqueta ambiental en un país es proteger a los consumidores. Por ello, en la doctrina jurídica de Hispanoamérica de la lectura de la postura de autores como Martín Mateo⁶, Sanz Rubiales⁷, Audivert Arau⁸, y Dopazo Fragio⁹,

6 MARTÍN MATEO, R. *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994; MARTÍN MATEO, R. *Nuevos instrumentos para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994.

7 SANZ RUBIALES, I. *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*, España: Marcial Pons, 2000.

8 AUDIVERT ARAU, R. *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*, España: CEDECS, 2001.

9 DOPAZO FRAGIO, P. *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*, España: Exlibris, 2001.

Lozano Cutanda¹⁰, señalan desde sus análisis que la certificación ambiental y al ecoetiquetado son términos distintos, aunque con una misma finalidad; el sistema de ecoetiquetado persigue sensibilizar a los consumidores para la adquisición de productos cuya repercusión ambiental sea mínima. La certificación ambiental es un estímulo para que las formas de gestión dirijan su producción y distribución en la red de comercio de bienes y servicios con la implementación de tecnologías limpias para obtener ventajas competitivas que implementen Sistemas de Gestión Ambiental para dar un tratamiento adecuado a los residuos de la producción realizada.

La génesis de la etiqueta ambiental se encuentra en Alemania en los finales de la década de los 70' como su antecedente mundial, se identificó con el logotipo Ángel Azul, por lo que le corresponde el mérito de ser la primera nación que la implementó por parte de la Administración Pública. El ejemplo alemán luego fue seguido en 1989 por Canadá y Japón. El sistema de etiquetado canadiense similar al alemán, pone mayor énfasis en la necesidad de evaluar el impacto medio ambiental de un producto a lo largo de todo su ciclo de vida. El sistema japonés, similar a los anteriores, pero con la novedad de haber aceptado libros y revistas impresas en papel reciclado y de productos libres de clorofluorocarburos.

Este sistema de etiquetado se valora como continuo su implementación en otros países como Noruega, Suecia, Finlandia, Austria, Francia, Portugal y Nueva Zelanda, elaborando sus propios sistemas aplicados a partir de 1989. Su reconocimiento, por la mayoría de las Administraciones Públicas en los diferentes Estados para su consumación ha sido paulatino, ha tenido como soporte legal la protección del medio ambiente como un bien público a partir de los textos constitucionales, en leyes de etiquetado, de protección al consumidor, de contralorías, de auditoría ambiental, ambientales, de fomento ambiental y de gestión ambiental.

Se considera que la expansión del ecoetiquetado ha tomado relevancia progresiva, toda vez que la Comisión de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio ha reconocido que los programas de ecoetiquetado pueden ser valiosos instrumentos de política ambiental para cada nación. Se aprecia, que disímiles han sido los modos de manifestación y protección del ecoetiquetado con mayor o menor intervención pública, pero convergen en la finalidad de estimular el desarrollo sostenible en la actividad económica con un rol protagónico y simbiosis en la relación Estado-empresa.

Sin embargo, aún queda camino por andar en la implementación general y en la eficacia de los propósitos que persigue el etiquetado ambiental, la contribución de los ordenamientos jurídicos es trascendental para su regulación; mientras unos van a la vanguardia otros aún están muy rezagados, lo cual obstaculiza la internacionalización racional del sistema de etiqueta-certificación ambiental y el conocimiento por los consumidores y empresarios para cumplir la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y los Objetivos del Milenio con una adecuada gestión ambiental como sujeto de gestión.

MATERIALES Y MÉTODOS: El artículo tiene como objetivo caracterizar las insuficiencias dentro de la ordenación jurídica para la concesión de la etiqueta-certificación ambiental, entregada de forma mayoritaria a las formas de gestión del sector estatal en la actividad del comercio en Cuba vinculada a la protección de los derechos del consumidor. Se hace para ello, un estudio muestral de cómo se implementa en la empresa de Productos Lácteos de la provincia Granma a través de un proyecto empresarial promovido por la Universidad de Granma a partir del 2020. Fueron empleados los métodos de investigación social teórico-jurídico, histórico-lógico, exegético-jurídico, derecho comparado, y análisis-síntesis.

10 LOZANO CUTANDA, B. El futuro de la flor europea: la nueva etiqueta ecológica de la Unión Europea, *Revista Catalana de Dret Ambiental* No 1, España, 2010.

2 LOS INSTRUMENTOS DEL MERCADO VINCULADOS A LA TUTELA DEL AMBIENTE. LA ETIQUETA-CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS FORMAS DE GESTIÓN

Ante la preocupación por el deterioro del entorno, han ido en paralelo de los descubrimientos científicos dentro de la dimensión ambiental, demostrándose, así como el mundo está amenazado por una crisis ecológica de múltiples dimensiones, la que hoy afecta a todos los países y podría poner en peligro los sistemas de apoyo vital del planeta. Manifiesto por una serie de fenómenos tales que el cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad biológica, entre otras.

Podría pensarse que el Comercio y el Medio Ambiente no tienen relación, sin embargo, no es difícil encontrar la conexión entre ambos. Se valora que, la conexión está en los patrones de consumo, las pautas en la producción vinculadas a la importación de mercancías. Por ello, se considera que el Comercio Internacional sí tiene efectos para determinar el desarrollo sostenible global y su contribución a incidir en los problemas ambientales globales con un efecto técnico, el efecto escala, y el efecto composición, al decir de Burgillo Cuesta, a los que los autores se afilian por su pertinencia.

A partir de los 60' del siglo XX, se analiza como los empresarios en las formas de gestión comienzan a sentir la necesidad de enfrentar un segmento de mercado que reclama una tipología de productos y servicios más respetuosos con la naturaleza, ante una legislación más estricta en materia ambiental a la que estaban obligados a cumplir.

La década de los 90', denominada "la Década de la Tierra" por Drumwright¹¹ es cuando este movimiento pro ambiental comienza a tener una mayor relevancia dentro de la sociedad, este provoca cambios en la conducta de los principales agentes del mercado y la aparición de diversos frentes de presión que promueven la defensa del ambiente y poseen un gran poder de negociación. Frentes clasificados en tres grupos: el social, el político-legislativo y el económico.

En la evolución de los valores de la sociedad, reconocida en el comportamiento de compra de numerosos individuos interesados por el impacto derivado de sus actos de consumo ha impulsado la llamada transformación "verde" del ámbito empresarial en el mundo, con mayor relevancia en los países desarrollados por su poderío económico y su desarrollo en las industrias.

Se considera que la preocupación ante la degradación ecológica a nivel mundial, la tendencia creciente entre los consumidores en la búsqueda de información de los productos o los servicios ante la estrecha relación entre la compra de un producto ecológico y la posibilidad de pagar un precio más elevado que por el de un producto tradicional son elementos que demuestran que los consumidores cada vez poseen una mayor conciencia ambiental y están dispuestos a adquirir productos y servicios amigables con la naturaleza en pos de su beneficio personal.

Autores como Maneiro Jurjo y Burgillo Cuesta, consideraron desde su postura que los mercados con asimetrías de información, en la literatura teórica han remarcado el papel de la buena reputación como el instrumento capaz de mejorar la eficiencia ante ese fallo de mercado. Este resultado se da, sobre todo, en mercados en los cuáles los compradores y los vendedores están involucrados en relaciones que duran más de un período, de tal manera

11 DRUMWRIGHT, M. E. Socially Responsible Organizational Buying: Environmental Concern as a Non-economic Buying Criterion. *Journal of Marketing*, 58, 1994, p.1-19.

que los vendedores tienen incentivos para invertir en reputación y serán reacios a ponerla en peligro a cambio de ganancias en el corto plazo derivadas de la venta de productos de baja calidad. En este caso la reputación, por sí sola, sería suficiente para solucionar el problema de asimetría de información. La alternativa más consistente al modelo de reputación, sería la existencia de una certificación que asegure a los compradores que el bien es respetuoso con el medio ambiente y por lo que los vendedores tienen que pagar. Este tipo de certificación se corresponde al ecoetiquetado.

Refieren los autores consultados que los estudios científicos coinciden que cuando los consumidores demandan bienes con una determinada calidad ambiental la información que requieren es de dos tipos: la científica -sería el conocimiento científico que explica la relación que existe entre las distintas actividades productivas y el ambiente, el coste de adquirir este conocimiento es muy elevado para los consumidores; en segundo lugar, relativa al proceso de producción y a los impactos del mismo sobre el entorno, el coste de adquirir esta información es menor que el anterior, pero todavía elevado para los consumidores individuales.

Las etiquetas ecológicas, los programas ambientales, los programas de certificación y de adquisición de productos ecológicos tienen como objetivo fortalecer los mercados con una orientación ecológica. Otros ejemplos de instrumentos basados en el mercado incluyen a las tarifas ambientales, a las cuotas de usuario, subsidios, sistemas de reembolso de depósitos y otros mecanismos, todos orientados a alentar o desalentar a los responsables de tomar decisiones con respecto a las características ecológicas de los bienes y de los servicios prestados.

Ante la preocupación por el equilibrio que debe existir entre el crecimiento económico y la protección ambiental, la Unión Europea ha estimulado con políticas de fomento en sus Estados miembros la promulgación de normativas jurídicas relativas a la producción de bienes y servicios que tengan en cuenta, desde la dimensión económica el impacto ambiental generado a la naturaleza para garantizar el desarrollo sostenible. El uso de la etiqueta ambiental es obligatorio, coexistiendo desde 1991 un distintivo de carácter comunitario para la agricultura ecológica y otro para la producción pre envasada y a su vez voluntaria para los productos no producidos en la Unión; en la Unión Europea el signo distintivo que identifica la etiqueta ambiental es la Flor Europea, de aquí que también ponderemos su relación con el Derecho de la Propiedad Industrial.

La norma técnica ISO 14 020 señala

“...la etiqueta ambiental o declaración es una exigencia que indica los aspectos ambientales de un producto o servicio. Por ello, se justiprecia como la etiqueta es en sí un instrumento de mercadeo, que puede dirigir el comportamiento de compra de un consumidor en una dirección determinada. Esta influye en el medio ambiente, en la economía y en los aspectos sociales al afectar a la Administración Pública en la materia ambiental, económica, de energía, y en la política social. Su promoción e implementación aportan la búsqueda del mejoramiento ambiental de un país en pos de alcanzar el desarrollo sostenible...”

Existen también otros organismos en el mundo que se ocupan de la entrega de la ecoetiqueta en cada nación a partir del distintivo aprobado en sus ordenamientos jurídicos, esta es entregada a través de las entidades subordinadas al actuar de la Administración Pública a través de la función inspectiva. En general se aprecia que dentro de los recursos más importantes para reducir la brecha entre el interés público y el comportamiento del consumidor se incluyen: las políticas de etiquetado, la certificación y la adquisición de productos ecológicos. Es por ello que las Administraciones Públicas prestan interés en

su regulación jurídica, para esto realizaremos un análisis de los instrumentos de mercado vinculados a la tutela del ambiente en respuesta a la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible que tuvo lugar en Johannesburgo en el 2003, al promoverse instrumentos de suministro de información efectivos, transparentes, claros y no discriminatorios, con referencia explícita al ecoetiquetado como el instrumento de fomento ambiental, señalado por autores de la talla de Gordillo¹², Mora Ruiz¹³, y Ortega Álvarez¹⁴.

En el mundo, se aprecia como el ciudadano confía en la capacidad de los gobiernos para formular y poner en práctica reglamentos ambientales y, por lo tanto, no relacionan sus hábitos de compra personales con la protección ambiental. Las personas confían en que su gobierno está haciendo lo necesario para proteger el ambiente. El segundo aspecto se refiere a la preocupación en torno al cumplimiento de la normatividad. La mayoría de los programas de etiquetado y certificación tienden a excluir los riesgos tóxicos o los relacionados con la salud humana.

La concesión de la etiqueta ecológica tiene como fin reducir el impacto negativo de la producción y el consumo sobre el ambiente, la salud, el clima y los recursos naturales, promoviendo productos que tengan un nivel elevado de comportamiento ambiental mediante la utilización de la etiqueta que así lo identifique en el mercado interno y el foráneo. Se pondera que, el ecoetiquetado es la tarjeta de presentación del producto y es su garantía de calidad.

La doctrina jurídica en la Unión Europea, al analizar la posición de autores como Martín Mateo¹⁵, Sanz Rubiales¹⁶, Lozano Cutanda, señalan que debe ser entendida desde una doble perspectiva, de consecución del mercado interior y de mejora de la información de los consumidores. El etiquetado ecológico consiste en etiquetas que informan al consumidor que los productos que las ostentan poseen ventajas ambientales en comparación con otros productos de la misma categoría. Como sistema de certificación un agente informa a los consumidores, confirma con ello la calidad ambiental de los bienes adquiridos dando de esta manera confianza a los consumidores y solventando el problema de la asimetría de la información.

Desde el Derecho Ambiental, otros autores como Martín Mateo¹⁷, Fernández Ramos¹⁸ y Lozano Cutanda¹⁹ en Hispanoamérica desde el pasado siglo XX son del criterio que la etiqueta ambiental está vinculada al derecho del consumidor, para ello fue creado un programa para una política de protección e información de los consumidores a partir de la premisa de que el consumidor ya no podía ser considerado únicamente como un comprador y usuario de bienes y servicios, para uso personal, familiar o colectivo, sino como una persona interesada en los diferentes aspectos de la vida social que, como consumidor puedan afectarle directa o indirectamente.

Coinciden en sus estudios los autores consultados que se ha operado una cierta universalización de los intereses del consumidor que escapan a los meros elementos contractuales que regulan la adquisición final de bienes y servicios. Coligen sobre el

12 GORDILLO, A. *Tratado de Derecho Administrativo*, 8va edición, Argentina: Macchi, 2008

13 MORA RUÍZ, M. La gestión ambiental compartida: función pública y mercado, *Revista Catalana de Derecho Ambiental* No4, España, 2012.

14 ORTEGA ALVAREZ, L. *El control jurídico del medio ambiente a través del ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios*, Universidad de Toledo, España, 2013.

15 MARTÍN MATEO, R. *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994; MARTÍN MATEO, R. *Nuevos instrumentos para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994.

16 SANZ RUBIALES, I. *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*, España: Marcial Pons, 2000.

17 MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ra edición, España: Trivium, 1991.

18 FERNÁNDEZ RAMOS, S. *El sistema comunitario de etiquetado ecológico*, España: Universidad de Cádiz, 2013

19 LOZANO CUTANDA, B. *Tratado de Derecho Ambiental*, España: CEF, 2015.

surgimiento de la ecoetiqueta como un instrumento para poder integrar productos beneficiosos para el medio ambiente dentro del circuito del mercado. Aprecian que su objetivo es doble, de una parte, propicia el diseño, la producción y comercialización de productos con repercusiones negativas reducidas para el ambiente durante todo su ciclo de vida. De otra parte, proporciona al consumidor la posibilidad de identificar determinados productos, que comúnmente tienen un precio algo más elevado que los integrantes de su gama, añadida la garantía específica acreditadora de las cualidades del beneficio ecológico del producto, constitutiva de un valor agregado excepcional. Además, es significativo que en muchas ocasiones se le dé un tratamiento fiscal preferencial a través de políticas de fomento por la Administración Pública, para lograr la sostenibilidad, tal y como lo ponderó Sanz Larruga²⁰.

La etiqueta ambiental es una declaración técnica de que un productor reúne determinadas cualidades ambientales y una autorización para poder ostentar en su comercialización un determinado distintivo. Se inscribe dentro de las medidas de integración del ambiente en el mercado, que no son las tradicionales medidas administrativas de reglamentación, inspección, autorización y sanción que aplica la Administración Pública. Constituye una garantía tanto para el fabricante como para el consumidor, ya que, con relación al primero impide la defraudación de la libre competencia que estaba dañando la rentabilidad de las inversiones en procesos productivos ecológicos por culpa de la publicidad engañosa, igualmente, con relación al consumidor, soluciona su incapacidad para comprobar por sí mismo las virtudes ecológicas del producto y le garantiza unas determinadas cualidades del mismo. Pueden generarse al mismo tiempo derechos intangibles de propiedad industrial si su singularidad ameritara el reconocimiento de un signo distintivo.

En el siglo XXI se valora como la demanda de productos y servicios ecológicos parece haber establecido un nicho o segmento de mercado especializado. Sí bien los mercados con etiquetado ecológico parecen haberse estabilizado o nivelado, tanto la certificación ambiental como la adquisición de productos ecológicos están en plena expansión. Con ello se permite proteger la salud humana y a la naturaleza. Las etiquetas, las certificaciones y las adquisiciones son catalogadas como categorías únicas, vinculadas entre sí. En el etiquetado y la certificación con frecuencia se aplican criterios e índices similares, si no es que idénticos. En términos generales, difieren en que las etiquetas se aplican a productos específicos (y a menor número de servicios), mientras que las certificaciones están orientadas a un público diferente: otras empresas importantes o compradores minoristas, más que a consumidores individuales, evaluando los sistemas de gestión ambiental (SGA).

La ecoetiqueta, puede cumplir la función de garantía a un menor coste y con mayores ventajas que una garantía que se basará en un precio más elevado. De esta forma, la ecoetiqueta actúa como medio de información para los consumidores sobre el grado de respeto ambiental de un determinado producto, y como incentivo para que las empresas introduzcan mejoras en el proceso de fabricación de los bienes y en el tratamiento de los residuos que genera su consumo, tal y como se señalara por Calomarde²¹, Lorenzetti²², y Salgado Beltrán. Es obtenida luego de ser ejecutada la inspección ambiental, tal y como lo

20 SANZ LARRUGA, F. *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*, VI Congreso de la Asociación de Profesores de Derecho Administrativo, España, 2011.

21 CALOMARDE, J. *Marketing ecológico*, España: Pirámide, 2000.

22 LORENZETTI, R. *Teoría del Derecho Ambiental*, 1^{era} edición, México: Porrúa, 2008.

refrendan Nogueira López²³, Pérez Moreno²⁴, Parejo Alfonso²⁵, Cutini²⁶, y por su vínculo con las normas EMAS III aplicadas en la Unión Europea.

La certificación ambiental se considera que toma en consideración los sistemas de manejo ambiental subyacentes, en lugar de criterios específicos y técnicos para productos desde una perspectiva para toda la vida. Por ello, el paso de muchas empresas del control de la contaminación a la prevención de la misma podrá ayudar a explicar el acento creciente en la certificación y la adquisición institucional como instrumento económico que permita cumplir las metas ambientales para conformar la empresa amigable con el ambiente a futuro como principio informativo desde el Derecho Ambiental. Es concedida al concluirse la auditoría ambiental. El alcance del control ambiental vinculado a la entrega de la etiqueta a las formas de gestión se aprecia que está dirigida a los productos alimenticios, a los textiles, al calzado, a los cosméticos, a las sustancias peligrosas, a los productos electrónicos, a los detergentes, a la prestación de servicios, entre otras. En el mercado de la Unión Europea la entrega de la ecoetiqueta está vinculada por la multidimensionalidad de la cuestión ambientalista a la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en América del Norte se regula a través de la Ley de Etiquetado y Empacado para el Consumidor y en la Ley de la Competencia.

El cambio climático por sus resultados adversos en el siglo XXI, no ha afectado los hábitos de compra del público en general. Es factible que el Protocolo de Kioto impulsara a un primer plano el uso eficiente y la conservación de la energía. Generó la creación de una serie de programas e iniciativas auspiciados por la Administración Pública para promover la conservación y el uso eficiente de la energía, así como proyectos de construcción más ecológicos vinculados al medio ambiente construido. En el programa “*Environmental Choice*” se refiere una fuerte demanda de energía ecológica certificada, y se espera que esa demanda aumente a medida que las compañías se empeñen en reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y compren contrapartidas de los créditos de emisiones, tal y como se implementa en la Unión Europea, para mitigar los efectos del cambio climático, temas desde la arista jurídica analizados por autores como Lavandeira, Fernández Amor, y Sanz Rubiales.

Los elementos de contenido obligatorio que distinguen a la ecoetiqueta para su producción y comercialización desde la doctrina jurídica y la legislación revisada en los productos visible para quien los adquiere, son:

- denominación de la venta,
- lista de ingredientes,
- cantidad porcentual del ingrediente,
- cantidad neta,
- fecha de duración mínima,
- condiciones especiales de conservación o utilización,
- nombre o razón social y dirección del fabricante y embalador,
- modo de empleo,
- lugar de origen,
- marca registrada,
- número de registro industrial del comerciante,

23 NOGUEIRA LÓPEZ, A. Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial, *Revista Indret*, España, 2000.

24 PÉREZ MORENO, Á. *Instrumentos de la tutela ambiental*, Universidad de Sevilla, España, 2011.

25 PAREJO ALFONSO, L. *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*, Editorial Aranzadi, España, 2013.

26 CUTINI, Á. El derecho de información del consumidor ecologista. Etiquetas ecológicas y procedimiento EMAS III, *Revista de Derecho de la Unión Europea* No 26, España, 2014.

- fecha de caducidad del producto,
- precauciones del empleo,
- lote de fabricación,
- riesgos del producto,
- grado alcohólico,
- símbolo de peligro o precaución.
- lugar de ubicación en la parte horizontal,
- la lengua a utilizar por el fabricante es la del país de origen del producto y las lenguas oficiales del país de comercialización.
- la solicitud se presenta ante el organismo competente designado por cada Estado miembro para su concesión o denegación.
- código de barras,
- código QR,
- número de la licencia sanitaria del producto concedida por la autoridad sanitaria

Es adoptada por las formas de gestión estatal o privada, otorgada a determinados productos o servicios como símbolo de acreditación y respeto al medio ambiente que mantiene durante el proceso de fabricación, comercialización o de su trayecto posterior al tratar de reducir su impacto al entorno. Certifica que ciertos bienes y servicios posean unas determinadas características ecológicas con respecto a otros bienes y servicios equivalentes dentro de una misma categoría. Se concede a través de un equipo evaluador independiente y se gestiona conforme a un estándar reconocido por la Administración Pública establecido previamente y regulado en la norma jurídica.

Las normas técnicas ISO han estructurado a la etiqueta ambiental en tres categorías: las de tipo I se acogen a la norma ISO 14 024 para las ventajas ambientales del producto, las del tipo II se acogen a la norma ISO 14 021 las características medio ambientales del producto, las del tipo III se acogen a la norma ISO 14 025, señala los impactos ambientales que los productos generan al entorno. Su finalidad al obtener la certificación con la etiqueta ambiental, se aprecia que estarían en el estímulo de los consumidores a realizar compras ambientales responsables, el incremento de las ventas y de los servicios, la mejora la imagen de las formas de gestión, la mejora la competitividad, a su vez aporta información detallada y veraz, hay una adecuada responsabilidad ambiental de los productos y servicios para un desarrollo sostenible y se incentiva la protección ambiental.

Se colige por los articulistas que los sistemas voluntarios se caracterizan por su naturaleza preventiva son instrumentos de mercado, toda vez que su fin es proteger al ambiente, y su finalidad sería la defensa del consumidor, el incremento de la competencia entre las formas de gestión en relación al volumen de sus ventas, y su control se ejecuta por la auditoría ambiental (certificación individual, el logo o sello, tarjeta informativa); los sistemas obligatorios aplican las normas administrativas para que fijen el límite del vertido y las emisiones a través de la norma tributaria y de contaminación como aparece en los ordenamientos jurídicos, los que le son aplicables el régimen sancionador (pesticidas, ozono, ahorro de energía).

Los instrumentos económicos están clasificados en ayudas, subvenciones, impuestos, tasas, cánones, las marcas de calidad ambiental, los sistemas de ecoetiquetado, la auditoría ambiental y los títulos valores negociables (permisos de emisión transferibles). Ello permite reconocer que los sistemas de etiquetado son una de las herramientas del actuar para proteger el ambiente por la Administración Pública.

En materia de investigación y desarrollo podría incorporarse consideran los autores del artículo la fórmula de Investigación + Desarrollo + Comercio con la etiqueta ambiental (EA)

como garantía del desarrollo sostenible, por lo que resultaría entonces: I+D+C+EA. Empero, todo esto redundaría que la forma de gestión que la aplicara sería entonces una empresa amigable con el ambiente: I+D+C+EA = EAA (Empresa Amigable con el Ambiente)²⁷.

La etiqueta ambiental, es un instrumento de fomento ambiental, utilizado por la Administración Pública como resultado de la política pública para proteger el ambiente en una nación dentro a partir del reconocimiento del Derecho Administrativo, del Derecho Ambiental, que ha dado lugar a la integración del denominado Derecho Administrativo Ambiental, toda vez que las instituciones jurídicas como la función inspectiva, el control, la fiscalización, y la auditoría son reconocidas en el Derecho Administrativo, tal y como se señalara por autores desde la Unión Europea de la talla de Martín Mateo²⁸, Audivert Arau²⁹, Sanz Rubiales³⁰, Mora Ruiz³¹; por ello, los empresarios dentro de las formas de gestión hacen estudios de mercado para conocer si sus productos tendrán la aceptación esperada por parte de los consumidores, vinculada con la certificación de la empresa responsable con el ambiente en la Responsabilidad Social Empresarial -dimensión ambiental-, como se colige por autores como Galindo Martín, Duran Herrera, De la Torre, Weber, y Baughn³², entre otros criterios sobre este tema analizados.

La implementación de la ecoetiqueta tiene dos objetivos: uno proteger el ambiente y otro orientar a las formas de gestión a ser menos agresivas con el entorno. Que en sí no debe ser utilizado no solo en su aplicación, pues posee al valorarse el vínculo que también tiene con la ejecución de la auditoría ambiental al evaluar las formas de gestión y conceder la certificación como policía ambiental. En América Latina, se valora como el sistema de certificación ambiental se ha desarrollado en la mayoría de los países a partir de su regulación dentro de los ordenamientos jurídicos a través de la función inspectora y con la auditoría ambiental, vinculada esta última a la actuación de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), como el órgano que la ejecuta y la concede, agrupados en la Organización Latinoamericana y Caribeña de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

Autores desde las ciencias jurídicas dedicados a estudios en la materia ambiental en América Latina de la talla de Gordillo³³, Caferrata³⁴, Leff³⁵, de Besa Antunes³⁶, Bellorio Clabot³⁷, Lorenzetti³⁸, Parejo Alfonso³⁹, y Peña Chacón⁴⁰, señalan que la etiqueta-certificación ambiental como parte de los instrumentos de tutela ambiental de la Administración Pública aún no está presente en la mayoría de los países de la región, hay retos pendientes por materializar como continuar el desarrollo de la sostenibilidad de los productos que permitan desde el

27 Empresa reconocida por la doctrina empresarial analizada además de la definición señalada en el artículo como: *Empresa Socialmente Responsable, Empresa Responsable con el Ambiente o Empresa Ecológica*.

28 MARTÍN MATEO, R. *Derecho Administrativo Ambiental*, 6ta edición, España: Trivium, 1997.

29 AUDIVERT ARAU, R. *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*, España: CEDECS, 2001.

30 SANZ RUBIALES, I. *El mercado de derechos a contaminar*, 1ª edición, España: Lex Nova, 2007.

31 MORA RUIZ, M. La gestión ambiental compartida: función pública y mercado, *Revista Catalana de Derecho Ambiental* No 4, España, 2012.

32 BAUGHN, C. Influencias socio-políticas y económicas en la responsabilidad medio ambiental corporativa en Europa, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa* No 1, Madrid, 2009.

33 GORDILLO, A. *Tratado de Derecho Administrativo*, 8va edición, Argentina: Macchi, 2008.

34 CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.

35 LEFF, E. *Los derechos del ser colectivo y la reapropiación social de la naturaleza: a guisa de prólogo*, Red de Formación Ambiental, Serie Foros y Debates Ambientales No 1, PNUMA, 2001.

36 DE BESA ANTUNES, P. *Direito Ambiental*, Brasil: Lumen Juris, 2010.

37 BELLORIO CLABOT, D. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ra edición, Argentina: Astrea, 2004.

38 LORENZETTI, R. *Teoría del Derecho Ambiental*, 1ª edición, México: Porrúa, 2008.

39 PAREJO ALFONSO, L. *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*, Editorial Aranzadi, España, 2013.

40 PEÑA CHACÓN, M. *El régimen económico y jurídico de los servicios ambientales*, *Revista Electrónica de Derecho Ambiental Medio Ambiente & Derecho* No 10, España, 2004.

Derecho Administrativo Ambiental armonizar los criterios de certificación y la participación de los agentes interesados; no obstante se aprecia la experiencia obtenida en Brasil, México, Chile, Colombia, Venezuela, Ecuador, Uruguay, Panamá, dan respuesta a lo acordado en Río+20 en implementar en la región el etiquetado ambiental tipo I como la herramienta clave de información sobre la sostenibilidad del producto, permitiría la definición de un marco de acción y el apoyo en la implementación y en la capacitación técnica.

En las diferentes formas de gestión, se valora que la toma de decisiones tiene que considerar y valorar los recursos naturales que utilizan y las implicaciones para el medio natural. Entre los factores que van a influir en esta toma de decisiones estarán: los precios de las materias primas y energía, las tecnologías existentes y el coste de las mismas, la legislación ambiental existente, las restricciones, los tributos y las sanciones que van a afectar a los costes de los productos a ofertarse por parte de las formas de gestión. Con ello, se tratará de internalizar los costes ambientales dentro de la cuenta de resultados, aunque esto va a tener sin duda una repercusión negativa a corto plazo en los beneficios generados. Desventaja que se puede eliminar, bien mediante una mejora de la productividad total, aplicando o desarrollando para ello tecnologías limpias o bien mediante una diferenciación y cualificación de sus productos al participar en la oferta con nuevos productos o servicios que minimicen su impacto ambiental, aplicando la ciencia y la innovación.

En este estudio, Calomarde⁴¹, Vicente Molina y Aldamiz-Echevarría González de Durana, Aguirre García, y Charterina Abando señalaban que no existe un producto ecológico por sí mismo, sino en función de su comportamiento ambiental durante todo su ciclo de vida, desde el análisis de las materias primas que lo componen, sus procesos productivos en conjunto, su uso, los residuos generados por su distribución y transporte y, finalmente, su reutilización o eliminación. Asociados según el criterio de los articulistas al principio precautorio y a la especialidad del daño ambiental en cuanto a su indeterminación en sí mismo más que por sus consecuencias latentes, al decir de la lectura de autores que han abordado esta temática como Martín Mateo⁴², Jaquenod de Zsogon⁴³, Barahona Nieto⁴⁴, Drnas de Clement⁴⁵, Alexandra Otanga⁴⁶, Leff⁴⁷, Luiz Bonamigo, Caferrata⁴⁸, y entre otros.

No obstante, se aprecia como a nivel internacional, y dada la complejidad de la realización del Análisis del Ciclo de Vida completo se ha creado la norma técnica ISO 14040, fue un primer intento de establecer esta evaluación, aunque únicamente a nivel de fabricación de los productos, quedando fuera las fases de uso y residuos de estos. Álvarez Hincapié⁴⁹ señala que la certificación ambiental es una garantía a través de una agencia certificadora independiente, que asegura que el proceso de producción o el producto cumplen con ciertos requisitos. Esto puede ser útil para promocionar un producto en distintos mercados, para mejorar sus posibilidades de ingreso a estos y (en algunos casos)

41 CALOMARDE, J. *Marketing ecológico*, España: Pirámide, 2000.

42 MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ra edición, España: Trivium, 1991.

43 JAQUENOD DE ZSOGON, S. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, 3^{era} edición, España: Dykinson, 1991.

44 BARAHONA NIETO, E. *El principio de precaución, principio orientativo de las decisiones de las administraciones públicas. Principio de Precaución Biotecnología y Derecho*, España: Comares, 2004.

45 DRNAS DE CLÉMENT, Z. *El Principio de Precaución en Materia Ambiental - Nuevas Tendencias*, Argentina: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2010.

46 ALEXANDRA OTANGA, G. *El alcance del principio de precaución en la Organización Mundial del Comercio*, España: Dykinson, 2008.

47 LEFF, E. *Los derechos del ser colectivo y la reapropiación social de la naturaleza: a guisa de prólogo*, Red de Formación Ambiental, Serie Foros y Debates Ambientales No 1, PNUMA, 2001.

48 CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.

49 ÁLVAREZ HINCAPIÉ, C. *Sistemas de certificación ambiental para la extensión tecnológica, la competitividad empresarial en*, Revista P+L, Colombia, 2008.

para hacer que el productor reciba un mejor precio.

Por ello, se considera como hay clientes (especialmente a nivel internacional) que exigen ciertas certificaciones ambientales, que en caso de no ser cumplidas pueden llevar a la exclusión de la empresa productora del contrato a firmar. Para lograr este cumplimiento deben desarrollarse actividades de extensión a los productores, técnicos y otros agentes asociados a la cadena productiva. Aunque sean voluntarios y privados, los sistemas de certificación deben estar subordinados a los marcos regulatorios vigentes, así como la representación de los intereses nacionales en cuanto a la protección ambiental local. Deben además ser complementados con una visión clara acerca de las implicaciones comerciales y las condiciones ambientales para los productores locales, de aquí que los articulistas valoren su vínculo con la protección y los derechos de los consumidores en este mercado verde.

Se discurre que, la certificación ambiental de productos es un instrumento basado en el mercado que permite a los consumidores pagar una prima por productos elaborados según las normas de manejo sostenible. La adopción de tecnologías sostenibles depende de la existencia de instituciones adecuadas y de cierto nivel de acción colectiva. Sin embargo, es claro que otros factores pueden ser altamente influyentes, como la estabilidad social y las posibilidades efectivas de acceso a recursos económicos y financieros para los productores. Como la capacidad económica de los consumidores pueda ser una de las limitantes para el desarrollo de los mercados de productos certificados. Es concedida a las formas de gestión luego de haber sido evaluadas por la auditoría ambiental.

Sobre este particular, Antúnez Sánchez señala que en la relación jurídica que aparece entre el sujeto auditor y el auditado tras la sistematización realizada a la auditoría ambiental como institución jurídica, entre sus elementos objetivos se reconoce a la certificación ambiental con la ecoetiqueta a los bienes y servicios producidos por las formas de gestión. En la manifestación trifuncional de la actividad administrativa la ecoetiqueta refleja sobre todo la de fomento ambiental porque hace un producto o servicio competitivo a partir de su calidad ambiental, finalidad eminentemente pública en pos de alcanzar el desarrollo sostenible, relacionada a los principios del Derecho Ambiental que la informan como el precautorio, el de responsabilidad, de información.

Autores dedicados al estudio del Derecho Ambiental desde la década de los 90' hasta el siglo XXI en Iberoamérica como Martín Mateo⁵⁰, Jaquenod de Zsogon⁵¹, Caferrata⁵², Jordano Fraga⁵³, Mora Ruiz⁵⁴, y Peña Chacón⁵⁵, valoran que los principios aplicables a la certificación-etiquetado ambiental, incluyen el principio de sostenibilidad, de empoderamiento del consumidor, de prevención, de soberanía, de apertura de mercado, de internalización de costos, de voluntariedad, de viabilidad, de transparencia, de participación ciudadana informada, de objetividad, de incentivo a la innovación científica, de manejo social integral y de temporalidad técnica. Vinculados al principio de quien contamina paga, precautorio y de responsabilidad desde el Derecho Ambiental.

50 MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ª edición, España: Trivium, 1991.

51 JAQUENOD DE ZSOOGON, S. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, 3ª edición, España: Dykinson, 1991.

52 CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.

53 JORDANO FRAGA, J. *Derecho Ambiental*, Revista Medio Ambiente, España. Verdes Cabarcos, 2009.

54 MORA RUÍZ, M. La gestión ambiental compartida: función pública y mercado, *Revista Catalana de Derecho Ambiental* No 4, España, 2012.

55 PEÑA CHACÓN, M. *El régimen económico y jurídico de los servicios ambientales*, *Revista Electrónica de Derecho Ambiental Medio Ambiente & Derecho* No 10, España, 2004.

Desde las ciencias empresariales, autores como Gómez Orea⁵⁶, Fernández Amor, y González Rodríguez⁵⁷, han reconocido que la competitividad (marketing empresarial) en las exportaciones, asociado a factores de protección del ambiente, a la conservación de los recursos naturales y a la protección de las personas, es un elemento de pertinencia para implementarlo en las formas de gestión. Será posible agregar con ello valor a los productos o servicios a través de la gestión ambiental, la gestión en salud y en seguridad ocupacional, con una adecuada responsabilidad social empresarial.

También se justiprecia, que la relación o vínculo con la Responsabilidad Social Empresarial -componente ambiental- y la materialización del binomio deber-derecho ambiental, al no ser solo una función estatal, sino como deber ciudadano y de los entes socioeconómicos, y sí como un derecho del consumidor, que no es más que el mismo ciudadano o ente socioeconómico. En la globalización la competitividad es un factor esencial para alcanzar objetivos como el desarrollo económico y social de un país, o bien el crecimiento de una rama de la economía o un conjunto de empresas. Existe un doble desafío, por un lado, el de la empresa privada deberá ser cada vez más competitiva y, por otro, el del Estado, que debe asegurarse de que, mientras se fomenta que la empresa privada también contribuya con sus empresas estatales al desarrollo sostenible.

Se analizan también, las ventajas de los bienes y servicios certificados, toda vez que su adquisición de productos con ventaja ambiental ha observado un aumento constante durante los últimos años incrementando su valor en los mercados. Las empresas públicas empiezan a tomar en cuenta los atributos ecológicos de los productos en sus procedimientos de compra debido a que se apegan a una disposición o consigna específica sobre las adquisiciones verdes, máxime hoy en Cuba que se fomenta la autorización de las empresas estatales y privadas a exportar su producción en mercados foráneos. En el caso de las formas de gestión privadas las empresas incorporan atributos ecológicos, esto las beneficia de manera directa (mediante costos más bajos durante la vida de los bienes adquiridos), indirectamente (al hacerse de un prestigio ante sus accionistas o clientes) o, con mayor frecuencia, al generarles ahorros en costos de largo plazo.

En los sujetos privados (PyMES) hay que resaltar como se valora toda vez que suelen inclinarse los empresarios privados a comprar productos con ventaja ambiental cuando su misión incluye la administración de la calidad ambiental. Asimismo, algunos negocios de venta al menudeo incluyen productos con ventaja ambiental en el surtido de bienes y servicios que ofrecen a sus clientes como consumidores ecológicos. Por lo que, se considera por los articulistas como se van asociando criterios jurídicos en la doctrina constatada acerca de los instrumentos de mercado con un enfoque ambiental, a través de una serie de términos vinculados al ecoetiquetado, el desarrollo sostenible y la competitividad ecológica, donde por un lado aparece la empresa amigable con el ambiente y por otro el consumidor ecológico. Todos están vinculados entre sí al ejecutarse la función inspectora ambiental y por otro lado el control a través de la auditoría pública con enfoque ambiental, la que es más integral toda vez que como proceso o procedimiento evalúa el SGA, la contabilidad ambiental y puede a su vez controlar el otorgamiento de la etiqueta-certificación ambiental, dimensionada al aparecer la Responsabilidad Social Empresarial -ambiental-

En este mismo plano, autores como Balderjahn y Ottman definen al consumidor

56 GÓMEZ OREA, D. *Gestión ambiental en la empresa*, Cátedra de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Universidad Politécnica de Madrid, 2000.
57 GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, C. Empresas socialmente responsables y mercado verde internacional, *Revista Economía* No36, México, 2011.

ecológico como la persona consciente de los costes externos generados por la producción, distribución, uso y desecho de productos, que evalúa negativamente tales costes externos y que intenta minimizarlos a través de sus propias elecciones. Refirieron que el consumidor ecológico es aquél que busca activamente productos que tienen un impacto relativamente mínimo sobre el medio ambiente.

Se analiza como resultado de este estudio, que la etiqueta ambiental ha tenido tradicionalmente su función de publicidad desde que fue concebida a partir de su génesis, se ha perfeccionado con la evolución comercial en este siglo XXI; y actualmente la certificación ambiental se materializa mayormente en ella. Se reconoce como la ecoetiqueta, significa un salto cualitativo de los productos y servicios que presta la Administración Pública a través de las formas de gestión, al identificarse su valor agregado con repercusiones privadas y públicas en las formas de gestión que la ponderan. Representa en sí ganarse un sector de consumidores que apuestan por los productos verdes o ecológicos, se garantiza con ello una connotación de calidad y protección ambiental en general. Tal representación, demuestra que el desarrollo sostenible en la actividad económica requiere de una protección armónica en el ordenamiento jurídico, ya sea público, privado o ambos cuyo destinatario final es el consumidor ecológico, como parte de los “paradigmas ambientales” de cada nación.

La etiqueta ambiental se justiprecia que es observada en los procesos de contratación mercantil por parte de los comerciantes que son partes en el negocio. En el proceso de la concertación del contrato las partes pueden requerir que los productos estén certificados ambientalmente, tal y como se reconoce en los INCOTERMS -TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO- requeridas en el tráfico mercantil para el producto o el servicio que se contrate entre las partes, se pacta en el contrato mercantil bajo el principio de libertad comercial. Ahora sí las partes solicitan el certificado de origen ambiental a los productos que así lo requieren, los autores analizan que será emitido el certificado -fitosanitario y el sanitario-, para un comercio sostenible realizado por las instituciones autorizadas para ello como el Ministerio de Salud y el de la Agricultura, son aplicables las normas técnicas ISO 14 001, 19 011 y la 26 000 -certifica el justo comercio- como medidas proteccionistas para la salud humana o animal o para proteger al ambiente. En el mundo empresarial se habla de un mercado verde, donde se potencian productos que cumplen con las exigencias de ser productos o servicios respetuosos con el ambiente, vinculados a la empresa amigable con el ambiente.

Cuba, también ha dado pasos para la protección aludida dentro del proceso de reforma económica en el siglo XXI. Sin embargo, hasta donde hemos llegado, como marchamos en cuanto al contexto internacional y cuáles son las perspectivas dentro del ordenamiento jurídico para su regulación y uso, serían las interrogantes a valorar por los articulistas; dada la necesidad de consolidación de un mercado interno eficiente y competitivo, que tenga mayor competencia y autonomía al mercado foráneo, sobre todo al sector estatal al ser el que predomina.

3 LA ETIQUETA AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE MERCADO EN CUBA. RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El siglo XXI inicia dando respuestas a los daños ambientales originados por el cambio climático, trae aparejado que en las diversas áreas geográficas del planeta se preparen los Estados para responder de manera adecuada a este fenómeno natural a través de políticas ambientales “paradigmas”. La protección ambiental constituye una necesidad social y un derecho individual y colectivo de todos los ciudadanos, Cuba como país insular no está ajeno

tal responsabilidad, para ello desde el pasado siglo XX la calidad de los bienes y los servicios es certificada por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), a partir de la aprobación de la Ley No. 81 de 1997. Hasta ahora se ha dirigido al sector estatal como la forma de gestión predominante del país, razón por la cual será el principal enfoque de este análisis en atención al texto constitucional del 2019.

La etiqueta-certificación ambiental ha estado destinada esencialmente a otorgarla al sector turístico como respuesta estratégica del país, toda vez que a mediados del siglo XX el turismo se convirtió en un sector significativo para la sociedad mundial y la nación cubana consideró invertir de conjunto con el capital extranjero en la denominada industria sin humo. La nación al concluir la década de los 90' del pasado siglo fomentó el desarrollo turístico, como sector de interés económicos se le denominó la locomotora de la economía cubana, ha seguido continuando su fortalecimiento en este siglo XXI a pesar de las adversidades del bloqueo económico.

La actividad económica del turismo comprende una serie de prestaciones cuyo rasgo común más destacado es su predisposición a satisfacer las necesidades peculiares del sujeto que se halla temporalmente fuera del lugar donde reside de forma habitual, por lo que se corresponde con el ecoetiquetado de servicios al momento de su adquisición por los consumidores, en atención a que el turismo foráneo sí tiene una cultura en el consumo de este tipo de productos, es por ello que se considera que la nación cubana deberá potenciar en este sector la apertura al mercado de los productos nacionales.

Los dos sistemas más empleados son la norma técnica ISO 14 001 y el *Eco-Management and AuditScheme* (EMAS), aunque este último se limita al escenario europeo. En Cuba se valora que se distinguen dos programas principales: el Aval ambiental y el Reconocimiento Ambiental Nacional, ambos del CITMA, quien es el organismo de la Administración Pública que hace su entrega pública a las formas de gestión como resultado de la inspección ambiental.

En Cuba, se aprecia que la existencia de dos esquemas fundamentales que certifican el trabajo ambiental en la industria hotelera patria, uno con el Aval Ambiental y el otro es el Reconocimiento Ambiental Nacional (RAN). El RAN, es más exigente en cuanto a indicadores y criterios de evaluación. Ambos se rigen por la Resolución No. 27 de 2000 del CITMA y esta previó dos categorías para su otorgamiento: el Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y el Sello Distintivo, para su concesión se ejecuta a través de la función inspectiva por el CITMA, al amparo del Decreto No. 100 de 1982, De la Inspección Estatal.

Este proceso de inspección ambiental se evalúa el desempeño ambiental en las empresas y constituye un imperativo cuando se trabaja por una certificación; la norma técnica NC-ISO 14 031 se refiere a este proceso evaluativo como “... *un proceso para facilitar las decisiones de gestión con respecto al desempeño ambiental por medio de indicadores, recopilando y analizando datos, evaluando información, reportando, comunicando, revisando periódicamente y mejorando este proceso...*”

Tal y como ha sido señalado con anterioridad, en Iberoamérica en los estudios académicos realizados por autores acerca de la función inspectiva vinculada a la protección ambiental, en relación con la concesión de la etiqueta-certificación ambiental como Bermejo Vera⁵⁸, Betancor Rodríguez⁵⁹, Alenza García⁶⁰, García Ureta⁶¹, García de Enterría,

58 BERMEJO VERA, J. La Administración Inspectora, *Revista de Administración Pública* No 147, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

59 BETANCOR RODRÍGUEZ, A. *Instituciones de Derecho Ambiental*, España: La Ley, 2001.

60 ALENZA GARCÍA, J. Potestad de inspección, *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, España, 2004.

61 GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora de las Administraciones Públicas*, España: Marcial Pons, 2006.

Rebollo Puig⁶², Fernández Ramos⁶³, Miranda Hernández⁶⁴, Diez Sánchez⁶⁵, Tirado Barrera, García Marcos⁶⁶, Antúnez Sánchez y Ramírez Sánchez⁶⁷. Alegan en su postura que es una normativa de carácter administrativo, señalan que dentro de este control la Evaluación del Desempeño Ambiental (EDA) integra tres dimensiones de análisis con indicadores propios a las formas de gestión, son el comportamiento operacional que refleja los resultados ambientales de una entidad, los indicadores de gestión que recogen los esfuerzos que realiza la organización en materia ambiental y los indicadores de situación ambiental que caracterizan el entorno en que se encuentra enclavada la organización.

Por ello, se evalúa que la socialización de la información ambiental no es solo una demanda o una aspiración de los científicos, los técnicos y de los especialistas dedicados a esta temática, constituye en sí una necesidad y una contribución a los procesos de mejora que desarrollan las organizaciones empresariales en las formas de gestión para conocer su posicionamiento respecto a la competencia y a las tendencias más reconocidas en el escenario en el cual se desenvuelven, no concebido de manera adecuada por el sector estatal, al ser este el de mayor predominio en el escenario mercantil nacional. Que quizás sea porque solo la producción científica se ha dirigido desde la arista económico-contable y exista poca producción científica desde las ciencias jurídicas y por qué no desde otras ciencias por su multidimensionalidad en la nación cubana. Es algo que habrá que revertir desde estudios promovidos por la academia en tesis de maestría y de doctorados.

La Constitución Cubana de 2019, al igual que su antecesora de 1976, en relación con estos imperativos analizados, omite la referencia directa a las actividades que por su especial naturaleza se consideran como servicios públicos en la nación, cuya titularidad estatal le imprime un régimen jurídico especial. Se entraña una norma que delimite de forma taxativa cuáles son los servicios públicos que debe garantizar el Estado, sea prestándolos de forma directa o mediante terceros, sobre la base del uso de construcciones jurídico-administrativas (concesiones y contratos).

No obstante, aun cuando no existe reseña expresa de ellos, algunos se pueden colegir de la lectura del texto constitucional de 2019, a saber: educación, salud, transporte, comunicaciones, entre otros. Se justiprecia añadir a lo preceptuado en el artículo constitucional sobre la protección del medio ambiente para lograr la sostenibilidad ambiental y la necesidad de cumplir con la legislación en la materia ambiental, toda vez que persiste en la necesidad de actualizar la normativa ambiental en la nación cubana como parte de la actualización legislativa. En su artículo 75, dispone: Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado. El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

La situación en Cuba a partir de lo establecido en el Acuerdo 5179 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 2004 cuando se decidió organizar, autorizar, ejecutar y controlar, según procedió los trabajos de certificación de conformidad de los productos,

62 REBOLLO PUIG, M. *La actividad inspectora*, España: lustel, 2011.

63 FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección ambiental, *Revista Medio Ambiente y Administración Local*, España, 2012.

64 MIRANDA HERNÁNDEZ, G.. La potestad inspectora de las Administraciones Públicas. *Revista Cuadernos de Inspección del Territorio*, 2012.

65 DIEZ SÁNCHEZ, J. *Función inspectora*, 1^{era} edición, España: Instituto de Administración Pública, 2013.

66 GARCÍA MARCOS, J. La inspección ambiental y el derecho comunitario europeo, *Revista Ambiente & Derecho* No 26, España, 2014.

67 ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.; RAMÍREZ SÁNCHEZ, A. La potestad inspectiva v/s auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano, *Revista Dos Tribunais*, Thomsonreuters No 967, Brasil, 2016.

los sistemas de gestión de la calidad, los sistemas de gestión ambiental, los sistemas de gestión de seguridad y salud del trabajo, software, el etiquetado ambiental, la seguridad eléctrica, personas, así como de otros procesos y servicios de importancia para el comercio y la calidad de vida de la población.

Ello permitió establecer, otorgar y retirar las marcas y certificados de conformidad por ella emitidos. Aprobar o denegar la solicitud de otras organizaciones como órganos de certificación de tercera parte, según las atribuciones establecidas en el Decreto Ley No. 182 de 1998, para conformar a futuro el Reglamento General de la etiqueta ambiental de la República de Cuba, con su adecuado reconocimiento dentro de una Ley Orgánica de las Empresas y en una Ley de Protección y Derechos del consumidor, ausentes en el ordenamiento jurídico patrio, como ha sido reseñado.

Sobre lo señalado, Terry Berro⁶⁸, consideró que el CITMA, mediante la Resolución No. 27 de 2000, puso en vigor el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental con los objetivos siguientes: distinguir a las entidades ocupadas en la solución de sus problemas ambientales, incentivar la mejora continua del desempeño económico y ambiental de las mismas y prepararlas para la obtención de certificaciones internacionales, cuando existieran condiciones para ello. Cuatro años después, la Resolución No. 135 de 2004 del CITMA derogó a la anterior y comenzó a regir el proceso, aun cuando persigue objetivos similares, garantiza un mejor ordenamiento de los procedimientos y propicia la inserción de conceptos en el ámbito internacional como el de Producción Más Limpia.

Esta policía ambiental -función inspectora- del CITMA⁶⁹ en el desarrollo normativo interno permite prioridades en la aplicación del instrumento, establece penalizaciones, dispone mecanismos reclamatorios, y establece políticas de seguimiento y control, como proceso y procedimiento, como exige la responsabilidad. Se reconoce que aun y cuando este sistema esta implementado existen dificultades que atentan contra los propósitos de lograr una mayor incorporación del sector estatal al proceso. Entre ellas el incumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes, la baja disponibilidad de recursos materiales y financieros para la realización de los diagnósticos ambientales y la ejecución de alternativas de solución a los problemas identificados, la calidad insatisfactoria de muchos de los diagnósticos presentados; así como el aún insuficiente nivel de concientización de los directivos de muchas entidades en lo relativo a la estrecha vinculación entre desempeño ambiental y desempeño económico, tal y como se señala en la Estrategia Ambiental Nacional y en el Plan de Lucha contra la Contaminación Ambiental. Siendo los punteros en esta certificación el sector del Turismo, empresas estratégicas y de prestación de servicios públicos, como sujetos económicos estatales, pero es un sector aun minoritario.

Desde que la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) legitimó la etiqueta ambiental cubana en el 2008 a solicitud del CITMA; se daba así otro paso vital en el propósito de contar con un atributo que dé a sus productos un lugar de preferencia en el cada vez más competitivo comercio internacional. Pero este no es el único beneficio que tendrán la economía, sus productos y servicios, y los consumidores, tanto extranjeros como nacionales. En consecuencia, se considera que la legitimación mundial de la etiqueta ambiental propicia la obtención de una imagen ecológica para la empresa que ofrece el producto o servicio,

68 TERRY BERRO, C.. Reconocimiento Ambiental Nacional. Cinco años de experiencia, *Revista electrónica de la Agencia del Medio Ambiente* No 9, La Habana, 2005.

69 Resolución No. 103 del CITMA, de fecha 10 de junio de 2008, *Reglamento de la inspección estatal de la actividad reguladora ambiental*. G.O. Ordinaria No. 41 de 2 de julio de 2008.

y estimula el uso y desarrollo de tecnologías limpias y sustentables, metas igualmente importantes en la batalla global y local por proteger y protegernos a la naturaleza de los males que la especie humana ha causado.

En consecuencia, URQUIAGA MERGAREJO analiza desde su postura que, la etiqueta ambiental es una marca de conformidad que certifica que los productos están acordes con las Normas Cubanas y, en su ausencia, con los documentos referentes a la protección ambiental. Permitirá otorgar un distintivo para la diferenciación de los productos verdes (ecológicos) y el enfrentamiento de posibles barreras al comercio internacional, así como proporcionar a los consumidores mejor información sobre las repercusiones ambientales de los artículos que adquieren, sin comprometer por ello la seguridad de estos o de los trabajadores, ni afectar las propiedades que hacen que una mercancía esté apta para el consumo.

Significa luego de haber analizado las posturas de autores que han sido consultados que, el país está en condiciones para desarrollar e implementar el Programa de Etiquetado Ambiental de la República de Cuba, mecanismo a través del cual se pretende promover el diseño, elaboración, comercialización y utilización de productos con efectos negativos mínimos sobre el ambiente en todo su ciclo de vida. Es el escenario favorable para desarrollar e implementar tan importante y necesario instrumento, a partir de la base reglamentaria y normativa, la reanimación de la economía y la atención priorizada que ofrece el gobierno a la temática ambiental.

En su condición de experto consideró que la etiqueta se basa en el Análisis del Ciclo de Vida del producto (ACV) y supone la concesión de uso de una marca en caso de que el producto o familia de estos cumpla con los criterios ecológicos específicos. Se tendrán en cuenta los elementos que puedan originarse en el ciclo de vida del producto o familia de productos en cuestión, los cuales considerarán la contaminación y degradación del suelo, el agua, la atmósfera, el ruido, el consumo de energía y recursos naturales como el hídrico, así como la repercusión en los ecosistemas. Las pautas ecológicas estarán a disposición pública con toda transparencia y tendrán validez por tres años.

Las novedades relacionadas con la preservación ecológica han estado, en los últimos años, en las entidades turísticas del país, en particular las instituciones hoteleras, que se interesan por contar en sus servicios de alojamiento con la distinción comercial al estilo de la que puede ofrecerles una etiqueta ambiental. Con la aplicación de este programa deberá asegurar a la economía nacional un vehículo que propicie la mejora continua del desempeño ambiental en todo el ciclo de vida de los productos que obtengan la etiqueta, la cual puede ser solicitada por cualquier persona natural o jurídica que justifique su condición de representante legal de la empresa que fabrica el producto o presta el servicio. Se excluye de solicitar esta etiqueta los medicamentos y los alimentos, los cuales disponen de otros sistemas de certificación que avalan sus cualidades, según normas internacionales. Sustentada en normas técnicas y actos administrativos internos del CITMA, cuestión que debe cambiar si queremos que la empresa estatal sea competitiva.

La introducción de estos resultados se justiprecia que son de relevante importancia, muchas empresas preocupadas por el impacto que generan sus actividades sobre el medio natural y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente comienzan por certificar su SGA, y luego se interesan y preocupan por etiquetar sus productos para lo cual podrán ahora acogerse al Programa de Etiquetado Ambiental. De aquí que, se siga ponderando la necesidad de conformar empresas amigables con el ambiente en el escenario mercantil. De hecho, los beneficios serán relevantes tanto en el plano económico, lo político como en lo social, ya que en un país donde predomina la voluntad de protección del medio natural, contribuye a

elevar el nivel de conciencia ambiental y la preferencia por los productos que obtengan la etiqueta ambiental. El programa también contribuiría a incrementar la competitividad de las exportaciones con empresas amigable con el ambiente. Con la oficialización internacional de la etiqueta, Cuba a su vez se convirtió en el tercer país en la región que cuenta con un programa de este tipo, el cual sigue siendo un reto en su concreción.

La etiqueta ambiental de un producto a partir del programa nacional se considera que deberá responder a los criterios técnicos establecidos por el país, al ser transparente puede sometida a los Acuerdos bilaterales y/o multilaterales de reconocimiento del que el país se signatario en cumplimiento del Derecho Internacional desarrollados en el ordenamiento jurídico interno, como es la Red Mundial de Eco-etiquetado, conocida por sus siglas en inglés GEN. Se valora como los Programas de Etiquetado Ambiental Tipo I no son muy abundantes en América Latina, estos existen en Estados Unidos, Europa y Asia, y forman parte de la Red Mundial de Eco-etiquetado, con 32 países miembros y una sede rotativa, la cual radica en Japón.

Se analiza que en el siglo XXI, en los órganos del Estado la Contraloría General de la República (CGR) como el órgano superior de control en la Ley No. 107 de 2009 y en el Reglamento de la Ley No. 107 de 2010, al ser este quien reguló la auditoría ambiental, pero esta disposición jurídica no establece la certificación ambiental de los bienes y de la prestación de los servicios dentro de las formas de gestión luego de ejecutarse la función auditora, el legislador lo omitió, por ello a futuro deberá actualizarse la normativa jurídica de la auditoría pública.

No obstante, en el país el CITMA, es quien ha venido ejecutando la función inspectora en lo ambiental, solo que en un pequeño sector de interés económico (ecosistemas) como se ha desarrollado en el artículo. En el plano jurídico, la regulación normativa de la auditoría ambiental patria omite la certificación ambiental al concluir el proceso, común en el resto de la doctrina consultada en la región de Iberoamérica y en el resto de países constatados por los beneficios que como valor agregado trae para el comercio a los empresarios para transitar desde la certificación de la calidad hacia la ambiental, a partir de las regulaciones de la Ley No. 81 de 1997, Ley del Medio Ambiente.

Se considera como en la nación cubana dentro del derecho interno, el control ambiental se ejecuta a través de la función inspectiva, la fiscalización, y la auditoría, en relación con los principios rectores del Derecho Ambiental a través de la obtención de títulos habilitantes en los organismos de la Administración Pública que controlan la política ambiental por la CGR.

La década del 80' del siglo XX, señaló que el éxito de la empresa estatal se alcanzaba con el logro de la marca estatal de calidad de sus productos, el actual siglo mide no solo en volúmenes productivos sino la eficiencia y eficacia de la gestión lo que implica que ningún subsistema sea afectado, la que no podrá ser evaluada sí no se aplica la auditoría ambiental por la Contraloría General de la República a las formas de gestión del sector estatal por ser estas las mayoritarias y se certifiquen ambientalmente.

El catedrático Sanz Larruga señalaba desde su posición

[...] la empresa estaba acostumbrada al conflicto intraempresario -es decir, al conflicto entre patrón, empleador y trabajador, conflicto de derecho del trabajo- y al conflicto inter-empresario -de derecho comercial, conflicto con el cliente y con el proveedor-. De pronto se ve inmersa en otro tipo de conflicto, de base social, porque el Derecho Ambiental es un derecho de

grupo, de clase, de categoría, ligado a una pluralidad de sujetos integrantes de un grupo, vinculados en virtud de una pretensión de goce de una misma prerrogativa, al ser un derecho de goce, disfrute y afectación solidaria [...] ⁷⁰

También, Antúnez Sánchez señala que la política del Estado y del Gobierno en el siglo XXI entroniza la esfera ambiental no solo como escenario de todas las actividades del país, sino como el preciado objeto de protección y conservación para lograr la sostenibilidad en la actualización del modelo económico y social. Se destaca que el logro empresarial en estos momentos de actualización del modelo económico se alcanzará con el reconocimiento dentro de las formas de gestión estatal en el sector estatal cubano de su condición ambiental y no solo por el respeto y el cumplimiento de los planes técnico-económicos como se ponderaron en el pasado siglo XX en la nación cuando estaba formada parte del Consejo de Ayuda Mutua Económica del extinto bloque socialista.

Desde estos enfoques, se justiprecia que el éxito empresarial de las formas de gestión del sector estatal no se deberá tener en cuenta solo por cifras de los productos finales y la satisfacción de las necesidades del país, sino en la calidad del proceso productivo en el que la dimensión ambiental esté presente y deba ser altamente considerada al momento de entregar la certificación ambiental al concluirse la auditoría, ya sea realizada a través de la gestión directa o indirecta. Donde primará la planificación, la que tendrá en cuenta las tendencias del mercado interno y el foráneo, factores valorados que entrarán a jugar un rol relevante en la aplicación de la auditoría ambiental como una de las herramientas de gestión para revolucionar y evolucionar a las formas de gestión del sector estatal cubano, que les permita ser competitivas ante mercados exigentes con productos certificados en materia ecológica.

Con la actualización del modelo económico y social cubano en el siglo XXI, se considera que la demanda del éxito empresarial permitirá la sustitución de importaciones, lo que significa crear las riquezas necesarias, las que no podrán ser alcanzadas sin que todas las esferas marchen de forma coordinada y no avancen unas en detrimento de otras. Tal es el caso, de la inserción en los productos del Código de Barras y el Código QR, el primero aporta información sobre el producto luego de conocer la información de su lectura, y el otro implementado en la plataforma de pago en línea en la nación como parte del fomento del comercio electrónico en esta nueva pasarela de pagos.

Estas formulaciones estudiadas, permiten sentar posición a los articulistas en relación al desarrollo de la forma de gestión estatal cubana con la empresa amigable con el ambiente, integradora de la política dentro de la actualización del modelo económico y social en el sector estatal, donde la implementación de las herramientas de gestión en su conjunto por parte de la CGR y el CITMA juegan un rol esencial para que el país promueva la etiqueta-certificación ambiental, pero esta decisión le corresponderá a la CGR, toda vez que el CITMA es quien acompañará esta certificación al órgano supremo de control, tal y como se dispone en la Ley No. 107 de 2009 y su Reglamento del 2010 (Antúnez Sánchez, 2017).

Para ello, se considera que la ejecución de la auditoría ambiental permitirá lograr empresas eficientes y competitivas en el mercado al aplicarse los resultados de la ciencia, las tecnologías,

70 SANZ LARRUGA, F.. *El concepto de responsabilidad compartida y el principio de subsidiariedad en el Derecho Ambiental*, España: Instituto de Estudios de la Administración Local, 2009.

y la innovación en el cuidado de los recursos naturales a través de acciones protectoras del entorno, del patrimonio y de la cultura de la nación cubana. Será necesario para ello continuar el trabajo desarrollado en base a perfeccionar las condiciones organizativas, las jurídicas e institucionales que se emplean para establecer los tipos de organizaciones económicas que garanticen la combinación de la fórmula I+D +C + (EA) para lograr un desarrollo rápido y eficaz de nuevos productos y servicios, con estándares de calidad y de la gestión comercializadora interna y exportadora, requeridos hoy de una evaluación por esta tipología de auditoría.⁷¹

Es valorada la postura de Fernández Infante⁷² desde la Oficina de Normalización del CITMA, como experto ha señalado la necesidad e importancia de que las formas de gestión se inserten en el sistema de etiquetado-certificación ambiental, por su valor para el comercio y la protección del medio ambiente. Otros autores desde las ciencias contables y económicas como Fernández Companioni⁷³ y Triana Cordoví⁷⁴, señalan la necesidad de que las formas de gestión en la nación cubana transiten a otro nivel, el de la calidad ambiental.

Por ello, Antúnez Sánchez⁷⁵ considera que le corresponderá a la CGR definir la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial de la nación, el control de las tecnologías en uso en el país y las nuevas que sean adquiridas, a fin de promover su modernización sistemática con atención a los análisis de la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental que estas puedan generar, factores estos que contribuirán a elevar la soberanía tecnológica en las ramas estratégicas en la actualización del modelo económico del sector estatal, evaluados a través de la actividad de policía, donde la ciencia y la innovación tienen un papel destacado para incidir en el desarrollo de Cuba .

Toda vez que el sector estatal cubano cuenta con empresas que utilizan tecnologías incompatibles con las tecnologías limpias en su mayoría con más de 60 años de explotación y heterogeneidad industrial, obsoletas, las hacen casi en su totalidad no competitivas en el comercio interno y foráneo al no estar concebidas como empresas amigables con el ambiente. Se considera, que será de suma importancia reglamentar en la nación la concesión de la etiqueta ambiental y la certificación ambiental a las formas de gestión en la nación cubana con uso obligatorio en una norma legal. No obstante, es loable señalar que hay organismos de la Administración Pública en la nación que dan pasos de avances en este sentido, como el Ministerio de Turismo, la Industria de Medicamentos, la Industria Eléctrica y la de extracción de petróleo. Pero se valora que no ha sido asimilado de manera adecuada la implementación de la etiqueta-certificación ambiental por el Ministerio de la Agricultura, en la Industria procesadora de Alimentos, entre otros sectores de la nación que inciden en la economía nacional y en las exportaciones. Lo que permitirá seguir profundizando a futuro sobre la relevancia de este tema que permita con ello el progreso económico a Cuba en su actualización de su modelo económico y social e incrementar su producto interno bruto (PIB).

71 ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.; GORGOSO VÁZQUEZ, A.. La formación jurídica ambiental. *Revista Murmullos Filosóficos*. México, 2019.

72 FERNÁNDEZ INFANTE, R.. *El etiquetado ecológico, retos y perspectivas*, Oficina Nacional de Normalización CITMA. La Habana, 1994.

73 FERNÁNDEZ-COMPANIONI, A.. La empresa cubana, la competitividad, el perfeccionamiento empresarial y la calidad, *Anuario de la Facultad de ciencias económicas y empresariales*, volumen IV, Universidad de Oriente, 2012.

74 TRIANA CORDOVÍ, J.. La economía cubana: balance de las transformaciones y perspectivas. Cuba: ¿De la actualización del modelo económico al desarrollo? *Revista electrónica de Contabilidad y Finanzas* COFÍN Habana, 2013.

75 ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.. Tesis doctoral: *La auditoría ambiental, ordenación jurídica en el Derecho Ambiental para el sector estatal cubano*. Universidad de Oriente. Cuba, 2017.

3.1 El uso de la etiqueta ambiental en la Empresa Láctea de Granma en los productos comercializables

La industria procesadora de alimentos como parte del Ministerio de la Industria Alimenticia en la nación, dentro del entramado de la Administración Pública cubana en el proyecto social revolucionario con más de 60 años, es un sector estratégico que incide en la economía nacional y en las exportaciones foráneas para lograr alcanzar dos principios constitucionales “seguridad y soberanía alimentaria”; como se señaló con anterioridad no se asimila de manera adecuada la implementación de la etiqueta-certificación ambiental en las formas de gestión. Quizás sea por desconocimiento de sus directivos, que no sea su uso obligatorio, que no exista una norma legal que establezca la competencia entre empresas, en fin podríamos señalar disímiles causales de no usarla en la producción terminada.

Para ello, en la muestra realizada como parte del proyecto empresarial que ejecuta la Universidad de Granma desde el 2020, se aprecia como la Empresa de Productos Lácteos a raíz del 2020, fue que se ocupó de legalizar parte de sus productos que comercializa, y que actualmente funciona en el mercado bajo el emblema empresarial GRANLAC en lo interno y foráneo, necesitado de empoderarse de las bondades que proporciona el uso de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones y las Tecnologías Aplicadas a las Comunicaciones para fomentar el negocio y sus productos ecológicos. Lo que demuestra el no adecuado conocimiento que tiene el Derecho de la Propiedad Industrial y sus disposiciones jurídicas en el ordenamiento jurídico cubano. Requerido de acciones formativas como parte de incrementar la cultura jurídica para ser competitivo en el mercado.

En su producción tiene varios productos derivados de la leche (19), y productos derivados de la Soya (5). Lo hace bajo el lema comercial “Verdadera Tentación”, están asentados en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, legitimando de esta manera sus producciones para su reconocimiento legal, de esta forma cumple con el principio de legalidad.

De su producción y comercialización se aprecia que tienen 8 marcas registradas en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (La Bayamesa, La Hacienda, Rocío, Gélica, Lozana, Ricuchos, Meñique, y Picarin), vinculadas a la producción de alimentos con el uso de la leche y otros productos lácteos, harinas y preparaciones hechas de cereales, helados comestibles, salsas (condimentos), quesos, yogur natural y de soya, mantequilla, queso crema de soya, queso crema de leche de vaca. Requeridos a consideración de los autores del artículo del uso de la ecoetiqueta. El nombre comercial que tienen registrado es la marca La Hacienda.

En este particular, los alimentos producidos tienen que tener la Licencia Sanitaria que emite el Ministerio de Salud Pública y la Licencia que otorga el Ministerio de la Industria Alimenticia. Se constató en la muestra realizada que utilizan la plataforma en línea del correo electrónico EN ZONA, donde ofertan productos al mayor y al detalle a través de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en la plataforma 2.0.

Esta empresa estatal luego de ser nacionalizada, hay que acotar que tiene sus antecedentes en la producción láctea en la marca internacional NESTLE del año 1930 antes del triunfo de la Revolución, cuyos propietarios con capital invirtieron en acciones en una sociedad mercantil conformada en los registros públicos, estos eran empresarios privados anglo-suizos promoviendo esta marca en sus productos en aquella época. La cuál tiene un alto reconocimiento internacional de sus productos.

Hay que significar que en la década de 1930 al 1940 la fábrica solo producía leche condensada azucarada; es a partir de 1934 como parte de su producción secundaria se adiciona en su producción la leche evaporada en latas normales y en latas de 1 galón. En los finales de 1935 también comienza a producirse productos alimenticios como el Milo, Nescafé, Harina Lacteada, Leches Dietéticas y crema esterilizada bajo la marca registrada Nestlé. Las

producciones se realizaban de acuerdo a los intereses de los propietarios y no de acuerdo a las necesidades del pueblo en esta etapa. Generado por el nivel ganadero de la zona en la producción de leche.

Hoy, con más de 90 años de existencia, luego de haber sido nacionalizada en 1960, el emblema comercial de la fábrica es otro GRANLAC, tiene como sujeto de gestión del sector estatal como principal misión producir y comercializar derivados lácteos, de soya y café, dirigidos a satisfacer el mercado nacional planificado y de divisas con calidad, eficiencia, variedad y competitividad en los surtidos, esta marca se aprecia que aún no tiene una promoción adecuada a través de los medios de comunicación, donde la vinculen al desarrollo cultural del territorio en sus promociones de los productos, al ser una provincia por excelencia agropecuaria, donde se promoció la cultura del entorno, esto en el mercado interno y el foráneo incidiría en la competitividad de su producción en las 6 Unidades Básicas que componen a GRANLAC distribuidas en Bayamo Lácteos Bayamo, Dietéticos (antigua instalación Nestlé), la Hacienda, el Alba, Lácteos Manzanillo, y Lácteos Media Luna.



Fuente: Empresa Láctea Granma

Productos derivados de la leche	
Leche condensada azucarada.	Queso Patagrás
Leche evaporada	Queso Siboney
LACTOSÁN	Queso Fundido
CEREMIX	Quesos Blanco
LACTOSOY	Queso Monte Carlos
MATERLAC	Queso minidosis
Harina lacteada	Helados (tinas, potes y paquetería)
Arepas	Cremas de queso
Chocolé	Sabores concentrados
Café con leche en polvo	Crema fresca de leche
Leche entera en polvo	Yogurt natural y saborizado
Leche descremada en polvo	Requesón
Leche con chocolate en polvo	LACTOFRES
Mezcla en polvo para frozen	Mezcla de leche c/café
Mezcla en polvo para helado	Queso Cubanito
Salsa Bayamesa	Butter Oil criollo
Mezcla de leche c/chocolate	Mantequilla

Leche fluida y concentrada	Queso crema
Dulce de leche	Queso Mozzarella
Productos derivados de la soya	Otros
Leche de soya en polvo	Harina dietética
Leche saborizada de soya	Mezcla para natilla
Queso crema de soya	Alimento Tónico Fortificante
Crema untable de soya	Refresco instantáneo
Yogurt de soya	Láminas de polietileno (alimentario y retráctil)

Fuente: Empresa Láctea Granma

Hoy GRANLAC es el único sujeto de gestión del país que elabora las producciones de leche condensada, harina lacteada, Materlac, para las mujeres embarazadas, y Lactosan, productos estos que se venden a la Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos (ENCOMED), sujeto económico encargado de suministrarlos a las unidades de farmacias de toda Cuba. También se hace la base del Prolaxil, otro medicamento que se elabora en el Instituto de la industria alimentaria. Tampoco es muy común que los combinados lácteos produzcan confitería, y en una de las unidades de Bayamo se confeccionan bombones y tabletas de chocolate.

Las etiquetas comerciales de los productos que se elaboran por esta industria para comercializar lo hacen con las etiquetas comerciales:

Productos variados vendidos en las tiendas recaudadoras de divisas y en moneda nacional



Productos lácteos destinados a la canasta familiar que se distribuye en la red de comercio minorista



Fuente: Empresa Láctea Granma

Como se constata, el muestreo realizado por los involucrados en el proyecto, permite demostrar que los alimentos producidos por GRANLAC no cumplen de manera adecuada con los requerimientos que señala la norma técnica para el uso de la etiqueta ambiental, a pesar de que están registrados en la ONPI deben transitar a la obtención de la marca registrada en pos de ser más competitivos con una gestión ambiental óptima. Deben empoderarse más con el uso de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones para fomentar su producción de los productos lácteos.

Sirva este acercamiento desde la academia a partir de la integración de contenidos desde diversas ciencias con la ejecución de este proyecto empresarial, de ponderar la necesidad de que el capital humano de esta forma de gestión está requerido de incrementar su cultura empresarial, la que podrá lograr alcanzar a través de la formación jurídica que permitan mitigar los impactos ambientales desde lo económico, sociocultural, tecnológicos, y en la salud.

4 CONCLUSIONES

El interés creciente de los consumidores para adquirir productos ecológicos, permite la oportunidad de su presencia en los mercados para que las formas de gestión ejecución su certificación como empresa amigable con el ambiente para ser más competitivas, ejecutada a través de la auditoría ambiental y la función inspectiva. El objetivo es obtener beneficios económicos con regulación y control, para reforzar la imagen de la marca dentro del marketing ecológico que se ejecuta en la actividad de comercio. Las formas de gestión en el mercado tienen en cuenta que las Administraciones Públicas participan en la entrega de la concesión de la etiqueta ecológica, otorgando su reconocimiento oficial a través del distintivo aprobado por cada país. Permite posicionarse de forma más ventajosa en la contratación pública para proteger al ambiente.

La etiqueta-certificación ambiental en el ordenamiento jurídico cubano es un acto administrativo interno, su potestad recae en el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, organismo de la Administración Pública quien al amparo de la potestad inspectora hace la entrega a las formas de gestión estatal del país consideradas como sujetos estratégicos para el desarrollo del comercio internacional a través de este reconocimiento ambiental. Su naturaleza jurídica es reglada, sustentada en la Resolución No. 135 de 2004, y en las normas técnicas ISO (tipo I).

En Cuba el empresario estatal no tiene una cultura adecuada, donde pondere el uso de la etiqueta-certificación ambiental dentro de las formas de gestión que dirige, que les permita con ella el acceso a mercados más exigentes. Es un elemento a criterio de los articulistas que incide de forma desfavorable ante la obsolescencia y heterogeneidad de la empresa estatal con más de 60 años de explotación para poder insertarse como una empresa competitiva, no generadora de impactos negativos al ambiente. En este binomio el consumidor, no goza de una cultura adecuada en relación al uso de los productos con la etiqueta ambiental al momento de adquirirlos, como parte de los derechos del consumidor establecidos en el texto constitucional de 2019, potenciada con la implementación de los códigos de barra y QR en el comercio electrónico, como parte de la cultura.

La Administración Pública cubana continúa ponderando la calidad y no la certificación ambiental en las empresas del sector estatal, lo que a criterio de los autores del artículo impide conformar la empresa amigable con el ambiente dentro de las formas de gestión, en contradicción con lo que se reconoce por la doctrina y la legislación foránea respecto a la

etiqueta-certificación ambiental, elementos que inciden en la eficiencia empresarial. A pesar de contar la Ley No. 81 de 1997 más de 20 años de su vigencia en el ordenamiento jurídico.

La Empresa de Productos Lácteos GRANLAC pondera el registro oficial de las marcas y patentes de los productos que produce y comercializa a tenor de las regulaciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia de Derecho de la Propiedad Industrial; pero aún se adolece de conocimientos básicos sobre el uso de la ecoetiqueta en los productos a comercializar, ante la limitante de estar establecida su uso en una norma técnica ISO y no en una norma legal de etiquetado que disponga su uso obligatorio, que además la pondere como un valor añadido al producto al otorgarle competitividad en los mercados y ferias comerciales en que se promocióne, concomitante con los derechos del consumidor desde una dimensión cultural.

REFERENCIAS

ALENZA GARCÍA, J. Potestad de inspección, *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, España, 2004.

ALEXANDRA OTANGA, G. *El alcance del principio de precaución en la Organización Mundial del Comercio*, España: Dikynson, 2008.

ÁLVAREZ HINCAPIÉ, C. *Sistemas de certificación ambiental para la extensión tecnológica, la competitividad empresarial* en, *Revista P+L*, Colombia, 2008.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.. Tesis doctoral: *La auditoría ambiental, ordenación jurídica en el Derecho Ambiental para el sector estatal cubano*. Universidad de Oriente. Cuba, 2017.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.; GORGOSO VÁZQUEZ, A.. La formación jurídica ambiental. *Revista Murmullos Filosóficos*. México, 2019.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A.; RAMÍREZ SÁNCHEZ, A. La potestad inspectiva v/s auditoría pública. Ojeada histórica dentro del Derecho Administrativo Ambiental cubano, *Revista Dos Tribunais*, Thomsonreuters N° 967, Brasil, 2016.

AUDIVERT ARAU, R. *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*, España: CEDECS, 2001.

BARAHONA NIETO, E. *El principio de precaución, principio orientativo de las decisiones de las administraciones públicas. Principio de Precaución Biotecnología y Derecho*, España: Comares, 2004.

BAUGHN, C. Influencias socio-políticas y económicas en la responsabilidad medio ambiental corporativa en Europa, *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa* No 1, Madrid, 2009.

BELLORIO CLABOT, D. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ª edición, Argentina: Astrea, 2004.

BERMEJO VERA, J. La Administración Inspectora, *Revista de Administración Pública* N° 147, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

BETANCOR RODRÍGUEZ, A. *Instituciones de Derecho Ambiental*, España: La Ley, 2001.

CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.

CALOMARDE, J. *Marketing ecológico*, España: Pirámide, 2000.

CUTINI, Á. El derecho de información del consumidor ecologista. Etiquetas ecológicas y procedimiento EMAS III, *Revista de Derecho de la Unión Europea* N° 26, España, 2014.

DE BESA ANTUNES, P. *Direito Ambiental*, Brasil: Lumen Juris, 2010.

- DIEZ SÁNCHEZ, J. *Función inspectora*, 1^{era} edición, España: Instituto de Administración Pública, 2013.
- DOPAZO FRAGIO, P. *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*, España: Exlibris, 2001.
- DRNAS DE CLÉMENT, Z. *El Principio de Precaución en Materia Ambiental - Nuevas Tendencias*, Argentina: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2010.
- DRUMWRIGHT, M. E. Socially Responsible Organizational Buying: Environmental Concern as a Non-economic Buying Criterion. *Journal of Marketing*, 58, 1994, p.1-19.
- FERNÁNDEZ INFANTE, R. *El etiquetado ecológico, retos y perspectivas*, Oficina Nacional de Normalización CITMA. La Habana, 1994.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. *El sistema comunitario de etiquetado ecológico*, España: Universidad de Cádiz, 2013.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección ambiental, *Revista Medio Ambiente y Administración Local*, España, 2012.
- FERNÁNDEZ-COMPANIONI, A. La empresa cubana, la competitividad, el perfeccionamiento empresarial y la calidad, *Anuario de la Facultad de ciencias económicas y empresariales*, volumen IV, Universidad de Oriente, 2012.
- GARCÍA MARCOS, J. La inspección ambiental y el derecho comunitario europeo, *Revista Ambiente & Derecho* N° 26, España, 2014.
- GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora de las Administraciones Públicas*, España: Marcial Pons, 2006.
- GÓMEZ OREA, D. *Gestión ambiental en la empresa*, Cátedra de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Universidad Politécnica de Madrid, 2000.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, C. Empresas socialmente responsables y mercado verde internacional, *Revista Economía* N° 36, México, 2011.
- GORDILLO, A. *Tratado de Derecho Administrativo*, 8^{va} edición, Argentina: Macchi, 2008.
- JAQUENOD DE ZSOGON, S. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, 3^{era} edición, España: Dykinson, 1991.
- JORDANO FRAGA, J. *Derecho Ambiental*, Revista Medio Ambiente, España. Verdes Cabarcos, 2009.
- LEFF, E. *Los derechos del ser colectivo y la reapropiación social de la naturaleza: a guisa de prólogo*, Red de Formación Ambiental, Serie Foros y Debates Ambientales N° 1, PNUMA, 2001.
- LORENZETTI, R. *Teoría del Derecho Ambiental*, 1^{era} edición, México: Porrúa, 2008.
- LOZANO CUTANDA, B. El futuro de la flor europea: la nueva etiqueta ecológica de la Unión Europea, *Revista Catalana de Dret Ambiental* N° 1, España, 2010.
- LOZANO CUTANDA, B. *Tratado de Derecho Ambiental*, España: CEF, 2015.
- MARTÍN MATEO, R. *Derecho Administrativo Ambiental*, 6^{ta} edición, España: Trivium, 1997.
- MARTÍN MATEO, R. *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994.
- MARTIN MATEO, R. *Nuevos instrumentos para la tutela ambiental*, España: Trivium, 1994.

MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ª edición, España: Trivium, 1991.

MIRANDA HERNÁNDEZ, G.. La potestad inspectora de las Administraciones Públicas. *Revista Cuadernos de Inspección del Territorio*, 2012.

MORA RUÍZ, M. La gestión ambiental compartida: función pública y mercado, *Revista Catalana de Derecho Ambiental* N° 4, España, 2012.

NOGUEIRA LÓPEZ, A. Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial, *Revista Indret*, España, 2000.

ORTEGA ALVAREZ, L. *El control jurídico del medio ambiente a través del ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios*, Universidad de Toledo, España, 2013.

PAREJO ALFONSO, L. *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*, Editorial Aranzadi, España, 2013.

PEÑA CHACÓN, M. *El régimen económico y jurídico de los servicios ambientales*, *Revista Electrónica de Derecho Ambiental Medio Ambiente & Derecho* N° 10, España, 2004.

PÉREZ MORENO, Á. *Instrumentos de la tutela ambiental*, Universidad de Sevilla, España, 2011.

REBOLLO PUIG, M. *La actividad inspectora*, España: lustel, 2011.

SANZ LARRUGA, F. *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*, VI Congreso de la Asociación de Profesores de Derecho Administrativo, España, 2011.

SANZ LARRUGA, F.. *El concepto de responsabilidad compartida y el principio de subsidiariedad en el Derecho Ambiental*, España: Instituto de Estudios de la Administración Local, 2009.

SANZ RUBIALES, I. *El mercado de derechos a contaminar*, 1ª edición, España: Lex Nova, 2007.

SANZ RUBIALES, I. *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*, España: Marcial Pons, 2000.

TERRY BERRO, C.. Reconocimiento Ambiental Nacional. Cinco años de experiencia, *Revista electrónica de la Agencia del Medio Ambiente* N° 9, La Habana, 2005.

TRIANA CORDOVÍ, J.. La economía cubana: balance de las transformaciones y perspectivas. Cuba: ¿De la actualización del modelo económico al desarrollo? *Revista electrónica de Contabilidad y Finanzas COFÍN* Habana, 2013.

Recibido em: 05.08.2021

Aprovado em: 30.08.2021

Como citar este artigo (ABNT):

SÁNCHEZ, Alcides Antúnez; VAZQUEZ, Ana Elisa Gorgoso; ALARCÓN, Juana Lorente; ESPINOSA, Elena López. La etiqueta ambiental: su aplicación en la empresa de productos lácteos de Granma. *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Belo Horizonte, n.44, p.14-41, maio/ago. 2021. Disponível em: <<https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/11/DIR44-01.pdf>>. Acesso em: dia mês. ano.